

Las áreas sombreadas son para uso exclusivo de Bancomer.

| | | | | | |
|---|---------------------|--|--|--------------------------|-------------------------|
| Registro del Funcionario: | | Nombre del Funcionario: | | Fecha: | |
| Teléfono del Funcionario: | | Correo Electrónico del Funcionario: | | | |
| Dirección Divisional: | | Oficina: | | C.R.: | |
| Información del Cliente: | | | | | |
| Nombre o Razón Social: | | | | R.F.C. (Con Homoclave) | |
| Domicilio Fiscal (Calle y Número): | | | Colonia: | | Municipio / Delegación: |
| Código Postal: | Ciudad / Población: | Estado: | Teléfonos (incluir clave larga distancia): | | |
| | | | 1) | | 2) |
| Cuenta Centralizadora Débito Empresarial: | | Nombre del Contacto de la Empresa / Responsable: | | Puesto: | |
| Escriba el nombre de la Persona / Empresa que aparecerá en todos sus plásticos: | | | | | |
| | | | | | |
| Número de Cuenta Periférica y Datos del Autorizado para la asignación de la Tarjeta de Débito Empresarial: | | | | | |
| Número de Cuenta Periférica: | | Importe Máximo de Disposición Autorizado: | | Firma Titular Autorizado | |
| Nombre del Usuario: | | Diario: | Mensual: | | |
| | | \$ | \$ | | |
| Número de Cuenta Periférica y Datos del Autorizado para la asignación de la Tarjeta de Débito Empresarial: | | | | | |
| Número de Cuenta Periférica: | | Importe Máximo de Disposición Autorizado: | | Firma Titular Autorizado | |
| Nombre del Usuario: | | Diario: | Mensual: | | |
| | | \$ | \$ | | |
| Número de Cuenta Periférica y Datos del Autorizado para la asignación de la Tarjeta de Débito Empresarial: | | | | | |
| Número de Cuenta Periférica: | | Importe Máximo de Disposición Autorizado: | | Firma Titular Autorizado | |
| Nombre del Usuario: | | Diario: | Mensual: | | |
| | | \$ | \$ | | |
| Número de Cuenta Periférica y Datos del Autorizado para la asignación de la Tarjeta de Débito Empresarial: | | | | | |
| Número de Cuenta Periférica: | | Importe Máximo de Disposición Autorizado: | | Firma Titular Autorizado | |
| Nombre del Usuario: | | Diario: | Mensual: | | |
| | | \$ | \$ | | |

Número de Cuenta Periférica y Datos del Autorizado para la asignación de la Tarjeta de Débito Empresarial:

| | | |
|------------------------------|---|--------------------------|
| Número de Cuenta Periférica: | Importe Máximo de Disposición Autorizado: | Firma Titular Autorizado |
| Nombre del Usuario: | Diario: Mensual: | |
| | \$ \$ | |

Número de Cuenta Periférica y Datos del Autorizado para la asignación de la Tarjeta de Débito Empresarial:

| | | |
|------------------------------|---|--------------------------|
| Número de Cuenta Periférica: | Importe Máximo de Disposición Autorizado: | Firma Titular Autorizado |
| Nombre del Usuario: | Diario: Mensual: | |
| | \$ \$ | |

Número de Cuenta Periférica y Datos del Autorizado para la asignación de la Tarjeta de Débito Empresarial:

| | | |
|------------------------------|---|--------------------------|
| Número de Cuenta Periférica: | Importe Máximo de Disposición Autorizado: | Firma Titular Autorizado |
| Nombre del Usuario: | Diario: Mensual: | |
| | \$ \$ | |

| | | |
|--|--------------------------|--------------------------------------|
| PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE EXPEDICIÓN DE TARJETAS, ES INDISPENSABLE LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE "EL CLIENTE", ASÍ COMO ANEXAR UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE POR CADA AUTORIZADO. LOS AUTORIZADOS ARRIBA FIRMANTES DECLARAN SER EMPLEADOS DE "EL CLIENTE" Y CONOCER EL CONTRATO DE APERTURA DE TARJETA DE DÉBITO EMPRESARIAL, FIRMADO ENTRE "EL CLIENTE" Y "BBVA BANCOMER, S.A.", POR LO QUE SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO. EL PRESENTE FORMA PARTE DEL CONTRATO DE APERTURA DE TARJETA DE DÉBITO EMPRESARIAL. | FIRMAS | |
| | Apoderados BBVA Bancomer | "El Cliente" y/o Representante Legal |
| | 1) | 1) |
| | 2) | 2) |

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "BANCOMER" Y POR OTRA LA PERSONA MORAL CUYA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL SE PRECISA EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN ADELANTE "EL CLIENTE" Y CONJUNTAMENTE CON "BANCOMER" COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "BANCOMER" POR CONDUCTO DE SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) QUE SU REPRESENTADA:

- Es una Institución de Crédito constituida y organizada conforme a las leyes mexicanas, con facultad para celebrar este tipo de contratos.
- Cuenta con facultades suficientes y necesarias para obligarle en los términos del presente contrato, las cuales no le han sido modificadas o limitadas en forma alguna.
- Está en disposición de ofrecer a "EL CLIENTE" un servicio que consiste en integrar bajo un mismo número de cliente, diversas operaciones bancarias.
- Que para recibir este servicio, "EL CLIENTE" deberá mantener con "BANCOMER" la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista en cuenta de cheques a que se refiere el Capítulo I (uno romano) del presente instrumento, a través de la cual "EL CLIENTE" realizará las demás operaciones bancarias, que le permitirán tener un control en todos los gastos generales de la empresa.

II.- DECLARA "EL CLIENTE" POR CONDUCTO DE SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) QUE SU REPRESENTADA:

- Se encuentra debidamente constituida y en operación de acuerdo a lo dispuesto por las leyes mexicanas aplicables.
- Le(s) ha conferido los poderes y facultades necesarios para suscribir este contrato en su representación y que dichos poderes y facultades no le(s) han sido limitados, ni revocados, en forma alguna.
- Que está interesado en celebrar con "BANCOMER" el presente contrato, manifestando conocer y estar de acuerdo con el contenido del mismo.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" pactan las siguientes:

CLAUSULAS

CAPÍTULO I DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA EN CUENTA DE CHEQUES EN MONEDA NACIONAL

OBJETO/SERVICIO

PRIMERA.- Las partes celebran un contrato de depósito bancario de dinero a la vista (en adelante la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL"), en virtud del cual "EL CLIENTE" podrá efectuar depósitos o retiros a su cuenta, en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente contrato.

RETIRO

SEGUNDA.- "EL CLIENTE" podrá retirar, parcial o totalmente, conforme al presente contrato, las cantidades de dinero que hubiere depositado.

TIPO DE MONEDA

TERCERA.- Los depósitos para abono de esta cuenta habrán de ser precisamente en moneda nacional. "BANCOMER" restituirá a "EL CLIENTE" las sumas depositadas en moneda nacional.

DEPÓSITO

CUARTA.- Los depósitos y retiros a esta cuenta, sólo podrán hacerse a través de los abonos y cargos que "BANCOMER" efectúe a la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL" de "EL CLIENTE", conforme a las instrucciones que "BANCOMER" reciba de "EL CLIENTE".

OPERACIÓN EN MONEDA NACIONAL

QUINTA.- "EL CLIENTE" podrá de manera integral, bajo un mismo número de cliente y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente capítulo, llevar a cabo las siguientes operaciones, en moneda nacional:

- Retiros de recursos con cargo al saldo disponible de su "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL".
- Depósitos en la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL".
- Transferencias de la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL" a las cuentas a que se refiere el Capítulo II del presente instrumento.
- Consulta de saldos, movimientos e información financiera.
- Pago de créditos otorgados por "BANCOMER" a "EL CLIENTE".
- Cualquier otra operación que se llegare a autorizar.

CELEBRACIÓN DE OPERACIONES

SEXTA.- Las operaciones anteriores podrán efectuarse en las sucursales de "BANCOMER" a través del libramiento de cheques, servicio telefónico Línea Bancomer o de otros equipos y sistemas automatizados que autorice "BANCOMER". Los depósitos efectuados en documentos se entenderán siempre recibidos bajo la condición SALVO BUEN COBRO, por lo que "EL CLIENTE" podrá disponer de su importe hasta que hubieren sido cobrados por "BANCOMER" y hecho el abono a LA CUENTA DE CHEQUES.

Asimismo, cuando se trate de cheques a cargo de "BANCOMER", "EL CLIENTE" podrá disponer de su importe hasta que tales cheques hayan sido cargados en la cuenta de los libradores; en ambos casos, "BANCOMER" no asumirá responsabilidad alguna por la falta de pago de dichos documentos.

El efectivo recibido en depósito se le acreditará inmediatamente si su depósito es operado a través de las ventanillas de "BANCOMER".

Los depósitos o retiros en sucursal se comprobarán con el duplicado de la nota de entrega o depósito en los formatos que "BANCOMER" le proporcione a "EL CLIENTE", los cuales deberán contener la impresión de las máquinas o el sello de "BANCOMER". Otras operaciones se acreditarán con los comprobantes que expida "BANCOMER".

Los depósitos, retiros o trasposos a través del servicio telefónico Línea Bancomer o de los sistemas electrónicos que autorice "BANCOMER" se comprobarán, según corresponda al medio empleado para hacer el depósito, retiro o traspaso con la transmisión de las claves de acceso al sistema electrónico y su registro en el mismo, de la clave de usuario y contraseñas que "BANCOMER" llegare a establecer, o con el número de servicio comunicado; en términos de lo que establece el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito; y, adicionalmente, con los asientos contables, los estados de cuenta y con las fichas y documentos que "BANCOMER" produzca por tal motivo.

CHEQUERA

SÉPTIMA.- "BANCOMER" proporcionará a "EL CLIENTE" una chequera con la que podrá llevar a cabo las operaciones mencionadas en la cláusula quinta anterior, considerándose para efectos de este capítulo como el medio de acceso de "EL CLIENTE" al saldo disponible en la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL". Por lo tanto, los pagos, depósitos, retiros, transferencias, etc. que se efectúen utilizando dicho instrumento serán cubiertos totalmente con cargo o abono a su saldo disponible en la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL" el día en que sean realizados por "BANCOMER"; o bien serán cubiertos con cargo o mediante abono a otras cuentas, previas instrucciones por escrito de "EL CLIENTE". "EL CLIENTE" será responsable ante "BANCOMER" del mal uso que él o los "AUTORIZADOS" (cuyo término se define más adelante) que haya designado, hagan de la chequera.

"EL CLIENTE" y sus "AUTORIZADOS" tienen la obligación de dar aviso oportuno por escrito a "BANCOMER" en caso de robo o extravío de la chequera.

El incumplimiento de "EL CLIENTE" o, en su caso, de cualquiera de sus "AUTORIZADOS" designados a los términos de este contrato dará derecho a "BANCOMER" a su inmediata rescisión, independientemente de que pueda exigir el pago de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

INTERESES

OCTAVA.- Por las sumas que "EL CLIENTE" mantenga en depósito podrá o no recibir intereses de acuerdo con los siguientes esquemas:

A) CON INTERESES.- Cuando así se hubiese contratado el servicio, como se señala en la carátula de este contrato, siempre y cuando el saldo promedio diario mensual de la misma sea superior a la cantidad que "BANCOMER" tuviere establecida como mínima y que se hará del conocimiento de "EL CLIENTE" en su estado de cuenta o mediante cualquier otro medio que "BANCOMER" previamente dé a conocer a "EL CLIENTE", éste recibirá intereses a razón de la tasa anual que le sea aplicable, la cual "BANCOMER" hará de su conocimiento en los estados de cuenta que "BANCOMER" le remita, de acuerdo al saldo promedio mensual que mantenga en su cuenta.

"BANCOMER" se reserva el derecho de revisar y en su caso ajustar diariamente la tasa anual de interés pactada.

Los intereses se causarán a partir del día en que se constituyan los depósitos y hasta el día anterior al de la fecha en que se efectúen los retiros; se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el período en el cual se devenguen los intereses; serán computados mensualmente sobre los saldos promedios diarios mensuales del depósito; pasarán a formar parte del saldo del depósito el primer día hábil del siguiente período. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

La tasa de interés anual aplicable se determinará en función de los rangos de saldos promedio diarios mensuales.

B) SIN INTERESES.- En caso de que "EL CLIENTE" haya elegido este esquema, sin pago de intereses, no será aplicable lo pactado en el inciso anterior.

COMISIONES CUENTA CENTRALIZADORA DE DÉBITO EMPRESARIAL

NOVENA.- Por el servicio prestado, "BANCOMER" podrá cargar a la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL" de "EL CLIENTE" las cuotas y comisiones por los conceptos que a continuación se enumeran, así como las cuotas o comisiones que en el futuro el servicio llegare a requerir. Dichas cuotas o comisiones serán determinadas por "BANCOMER" e informadas a "EL CLIENTE" previamente:

Se cobrarán por mensualidades vencidas el día hábil inmediato siguiente al de la fecha de corte de la cuenta:

- Comisión mensual, por manejo de cuenta, cuando el saldo promedio diario mensual que mantenga en su "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL" sea inferior a los límites vigentes establecidos por "BANCOMER".
- Comisión por cada cheque librado.
- Comisión por la utilización del servicio telefónico Línea Bancomer.

Se cobrarán en el momento que se presenten:

- Comisión, por cada cheque librado que no sea pagado por falta de fondos disponibles y suficientes.
- Comisión por cada cheque que se deposite a la cuenta y que sea devuelto por cualquiera de las causas que señala la ley.
- Comisión por emisión de estados de cuenta.
- Comisión por aclaración impropcedente.
- Cualquier otra comisión que determine "BANCOMER", misma que será dada a conocer a "EL CLIENTE" en términos de esta cláusula. "BANCOMER" se reserva el derecho de modificar o incorporar las cuotas o comisiones y serán informadas con 30 (treinta) días naturales de anticipación a "EL CLIENTE" por cualquiera de los siguientes medios: i) escrito, ii) medios electrónicos como correo electrónico o en el portal financiero www.bancomer.com, iii) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las oficinas de "BANCOMER", o bien en los estados de cuenta que "BANCOMER" remita a "EL CLIENTE".

En términos del artículo 4 fracción IV, inciso b), de las disposiciones de carácter general de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se transcribe el artículo 7 de dicha ley.

"Artículo 7. Las Entidades deberán contar en sus sucursales o establecimientos con información actualizada relativa a los montos, conceptos y periodicidad de las Comisiones en carteles, listas y folletos visibles de forma ostensible, y permitir que aquélla se obtenga a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales o establecimientos, a fin de que cualquier persona que la solicite esté en posibilidad de consultarla gratuitamente, y cuando cuenten con página electrónica en la red mundial "Internet", mantener en ésta dicha información.

Las Entidades, a través de los medios que pacten con sus Clientes, deberán darles a conocer los incrementos al importe de las Comisiones, así como las nuevas Comisiones que pretendan cobrar, por lo menos, con treinta días naturales de anticipación a la fecha prevista para que éstas surtan efectos. Sin perjuicio de lo anterior, los Clientes en los términos que establezcan los contratos, tendrán derecho a dar por terminada la prestación de los servicios que les otorgan las Entidades en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos, sin que la Entidad pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Cliente solicite dar por terminado el servicio.

El incumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, tendrá como consecuencia la nulidad de la Comisión, con independencia de las sanciones que en su caso procedan."

AUTORIZACIÓN DE TERCEROS

DÉCIMA.- "EL CLIENTE" podrá autorizar a terceros (en adelante los "AUTORIZADOS") para que en su nombre y por su cuenta haga retiros a la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL", siendo suficiente para ello que otorgue esa autorización en la tarjeta de registro de firmas de este contrato y que en la misma registre su firma la persona autorizada siendo aplicable en lo conducente por así convenirlo las partes, lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito; la mencionada tarjeta formará parte integrante del presente contrato, quedando los "AUTORIZADOS" sujetos a los mismos términos y condiciones que para "EL CLIENTE" se estipulan en el presente contrato. Esta responsabilidad incluye cualquier cantidad que en exceso del límite del saldo de la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL" disponga indebidamente "EL CLIENTE" y/o sus autorizados, así como también respecto de los intereses, comisiones y demás accesorios que se causen por este motivo.

CAPÍTULO II DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO A LA VISTA SIN CHEQUERA EN MONEDA NACIONAL

DEPÓSITO BANCARIO SIN CHEQUERA

PRIMERA.- Al amparo del presente, las partes celebran contratos de depósito bancario de dinero a la vista (en adelante las "CUENTAS PERIFÉRICAS DÉBITO EMPRESARIAL"), sin expedición de chequera, en virtud de los cuales "EL CLIENTE" podrá efectuar depósitos o retiros a sus cuentas, en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente contrato.

RETIROS PARCIALES O TOTALES

SEGUNDA.- "EL CLIENTE" podrá retirar, parcial o totalmente, conforme al presente contrato, las cantidades de dinero que hubiere depositado.

DEPÓSITO EN MONEDA NACIONAL

TERCERA.- Los depósitos para abono de esta cuenta habrán de ser precisamente en moneda nacional. "BANCOMER" restituirá a "EL CLIENTE" las sumas depositadas en moneda nacional.

ABONOS Y CARGOS

CUARTA.- Los depósitos y retiros a estas cuentas, sólo podrán hacerse a través de los abonos y cargos que "BANCOMER" efectúe a las "CUENTAS PERIFÉRICAS DÉBITO EMPRESARIAL" de "EL CLIENTE", conforme a las instrucciones que "BANCOMER" reciba de "EL CLIENTE".

NÚMERO DE CLIENTE

QUINTA.- "EL CLIENTE" podrá de manera integral, bajo un mismo número de cliente y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente capítulo, llevar a cabo las siguientes operaciones, en moneda nacional:

- Retiros de recursos con cargo al saldo disponible de sus "CUENTAS PERIFÉRICAS DÉBITO EMPRESARIAL".
- Depósitos en las "CUENTAS PERIFÉRICAS DÉBITO EMPRESARIAL" a través de la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL".
- Consulta de saldos, movimientos e información financiera.
- Pagos mediante tarjetas de débito a establecimientos afiliados a "BANCOMER" (en lo sucesivo los "ESTABLECIMIENTOS"), con cargo al saldo disponible en sus "CUENTAS PERIFÉRICAS DÉBITO EMPRESARIAL".
- Retiros de recursos, mediante el uso de cajeros automáticos, con cargo al saldo disponible de sus "CUENTAS PERIFÉRICAS DÉBITO EMPRESARIAL".
- Cualquier otra operación que se llegare a autorizar.

SUCURSALES

SEXTA.- Las operaciones anteriores podrán efectuarse en las sucursales de "BANCOMER" a través del uso de tarjeta de débito, servicio telefónico Línea Bancomer, cajeros automáticos o de otros equipos y sistemas automatizados que autorice "BANCOMER".

Los depósitos efectuados en documentos se entenderán siempre recibidos bajo la condición SALVO BUEN COBRO, por lo que "EL CLIENTE" podrá disponer de su importe hasta que hubieren sido cobrados por "BANCOMER" y hecho el abono a LA CUENTA DE CHEQUES.

Asimismo, cuando se trate de cheques a cargo de "BANCOMER", "EL CLIENTE" podrá disponer de su importe hasta que tales cheques hayan sido cargados en la cuenta de los libradores; en ambos casos, "BANCOMER" no asumirá responsabilidad alguna por la falta de pago de dichos documentos.

El efectivo recibido en depósito se le acreditará inmediatamente si su depósito es operado a través de las ventanillas de "BANCOMER".

Los depósitos o retiros en sucursal se comprobarán con el duplicado de la nota de entrega o depósito en los formatos que "BANCOMER" le proporcione a "EL CLIENTE", los cuales deberán contener la impresión de las máquinas o el sello de "BANCOMER". Otras operaciones se acreditarán con los comprobantes que expida "BANCOMER".

Los depósitos, retiros o trasposos a través de cajeros automáticos, servicio telefónico Línea Bancomer o de los sistemas electrónicos que autorice "BANCOMER" se comprobarán, según corresponda al medio empleado para hacer el depósito, retiro o trasposo con la transmisión

de las claves de acceso al sistema electrónico y su registro en el mismo, de la clave de usuario y contraseñas que "BANCOMER" llegare a establecer, o con el número de servicio comunicado; en términos de lo que establece el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito; y, adicionalmente, con los asientos contables, los estados de cuenta y con las fichas y documentos que "BANCOMER" produzca por tal motivo.

TARJETA DE DÉBITO

SÉPTIMA.- "BANCOMER" proporcionará a "EL CLIENTE" una tarjeta de débito por cada "CUENTA PERIFÉRICA DÉBITO EMPRESARIAL" que sea aperturada, con la que podrá llevar a cabo las operaciones mencionadas en la cláusula quinta anterior, considerándose para efectos de este capítulo como los medios de acceso de "EL CLIENTE" al saldo disponible en las "CUENTAS PERIFÉRICAS DÉBITO EMPRESARIAL". Por lo tanto, los pagos, depósitos, retiros, etc. que se efectúen utilizando dichos instrumentos serán cubiertos totalmente con cargo o abono a su saldo disponible en la "CUENTA PERIFÉRICA DÉBITO EMPRESARIAL", el día en que sean realizados por "BANCOMER"; o bien serán cubiertos con cargo o mediante abono a otras cuentas, previas instrucciones por escrito de "EL CLIENTE".

INTERESES

OCTAVA.- Por las sumas que "EL CLIENTE" mantenga en depósito no recibirá intereses.

COMISIONES CUENTAS PERIFÉRICAS DÉBITO EMPRESARIAL

NOVENA.- Por el servicio prestado, "BANCOMER" podrá cargar a las "CUENTAS PERIFÉRICAS DÉBITO EMPRESARIAL" de "EL CLIENTE" las cuotas y comisiones por los conceptos que a continuación se enumeran, así como las cuotas o comisiones que en el futuro el servicio llegare a requerir. Dichas cuotas o comisiones serán determinadas por "BANCOMER" e informadas a "EL CLIENTE" previamente:

- a) Cuota anual por cada tarjeta que solicite "EL CLIENTE".
- b) Comisión por la utilización del servicio telefónico Línea Bancomer, la cual se cobrará por mensualidades vencidas el día hábil inmediato siguiente al de la fecha de corte de la cuenta.
- c) Comisión por el uso de cajeros automáticos (cuando exceda el número de retiros gratis).

Se cobrarán en el momento que se presenten:

- a) Comisión por cada cheque que se deposite a la cuenta y que sea devuelto por cualquiera de las causas que señala la ley.
- b) Comisión por consulta de saldos (en cajeros ajenos a "BANCOMER").
- c) Comisión por reposición de plástico (robo o extravío).
- d) Comisión por emisión de estados de cuenta.
- e) Comisión por aclaración impropcedente.
- f) Cualquier otra comisión que determine "BANCOMER", misma que será dada conocer a "EL CLIENTE" en términos de esta cláusula. BANCOMER se reserva el derecho de modificar o incorporar las cuotas o comisiones y serán informadas con 30 (treinta) días naturales de anticipación a "EL CLIENTE" por cualquiera de los siguientes medios:
 - i) escrito, ii) medios electrónicos como correo electrónico o en el portal financiero www.bancomer.com, iii) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las oficinas de "BANCOMER" o bien en los estados de cuenta que "BANCOMER" remita a "EL CLIENTE".

En términos del artículo 4 fracción IV, inciso b), de las disposiciones de carácter general de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se transcribe el artículo 7 de dicha ley.

"Artículo 7. Las Entidades deberán contar en sus sucursales o establecimientos con información actualizada relativa a los montos, conceptos y periodicidad de las Comisiones en carteles, listas y folletos visibles de forma ostensible, y permitir que aquélla se obtenga a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales o establecimientos, a fin de que cualquier persona que la solicite esté en posibilidad de consultarla gratuitamente, y cuando cuenten con página electrónica en la red mundial "Internet", mantener en ésta dicha información.

Las Entidades, a través de los medios que pacten con sus Clientes, deberán darles a conocer los incrementos al importe de las Comisiones, así como las nuevas Comisiones que pretendan cobrar, por lo menos, con treinta días naturales de anticipación a la fecha prevista para que éstas surtan efectos. Sin perjuicio de lo anterior, los Clientes, en los términos que establezcan los contratos, tendrán derecho a dar por terminada la prestación de los servicios que les otorguen las Entidades en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos, sin que la Entidad pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Cliente solicite dar por terminado el servicio.

El incumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, tendrá como consecuencia la nulidad de la Comisión, con independencia de las sanciones que en su caso procedan."

AUTORIZADOS DE CUENTAS PERIFÉRICAS

DÉCIMA.- "BANCOMER", previa autorización expresa que "EL CLIENTE" le dé, proporcionará a las personas que el mismo "CLIENTE" le señale por escrito

(en adelante los "AUTORIZADOS"), en la carátula misma que forma parte integrante del presente contrato y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, tarjetas de débito, en el entendido de que "BANCOMER" entregará solamente una tarjeta de débito a cada "AUTORIZADO" y que únicamente habrá un "AUTORIZADO" por "CUENTA PERIFÉRICA DÉBITO EMPRESARIAL" aperturada.

A través de la tarjeta de débito, cada "AUTORIZADO" podrá disponer del saldo de la "CUENTA PERIFÉRICA DÉBITO EMPRESARIAL" en la que haya sido para tal efecto autorizado, hasta por el importe de disposición máximo asignado para tal efecto por el mismo "CLIENTE", quedando en consecuencia los "AUTORIZADOS" sujetos a los mismos términos y condiciones que para "EL CLIENTE" se estipulan en el presente contrato.

CAPÍTULO III TARJETA DE DÉBITO

TARJETA DE DÉBITO

PRIMERA.- "BANCOMER" expedirá a cada uno de los "AUTORIZADOS" designados por "EL CLIENTE", una tarjeta plástica de débito personalizada con la denominación o razón social de "EL CLIENTE" y con el nombre del "AUTORIZADO" que hará uso de la misma a nivel nacional e internacional, y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de las siguientes operaciones:

1. En cajeros automáticos de "BANCOMER", o bien cajeros que integren las redes nacionales o mundiales, con las que "BANCOMER" al efecto tenga convenios.
2. En comercios afiliados al sistema "VISA" a nivel nacional e internacional para la adquisición de bienes y servicios.
3. En las sucursales de "BANCOMER".

DISPOSICIONES O RETIROS

SEGUNDA.- Los "AUTORIZADOS" en ningún caso podrán hacer disposiciones o retiros mediante el uso de la tarjeta plástica de débito por cantidades que excedan del importe de disposición máximo diario y/o mensual fijado a cada uno de los "AUTORIZADOS" por el mismo "CLIENTE". "BANCOMER" entregará a un representante legal de "EL CLIENTE" en la sucursal de "BANCOMER" que maneje las "CUENTAS PERIFÉRICAS DÉBITO EMPRESARIAL", dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes a la solicitud de "EL CLIENTE", la(s) tarjeta(s) de débito, debiendo "EL CLIENTE" firmar el correspondiente acuse de recibo a "BANCOMER" y verificar su contenido de inmediato.

La tarjeta de débito tendrá la vigencia que en ella se estipule.

RESPONSABILIDAD DEL USO DE TARJETA

TERCERA.- "EL CLIENTE" y sus "AUTORIZADOS" para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente reconocen y aceptan el carácter personal e intransferible de la tarjeta de débito así como la confidencialidad del Número de Identificación Personal ("NIP") asignado. Por lo tanto es exclusiva responsabilidad de "EL CLIENTE" y de sus "AUTORIZADOS" cualquier quebranto que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido que llegara a hacerse de las referidas tarjetas de débito o de los Números de Identificación Personal (NIP).

"EL CLIENTE" y sus "AUTORIZADOS" tienen la obligación de dar aviso de inmediato a "BANCOMER" en caso de robo o extravío de la(s) tarjeta(s) de débito, a través del Servicio Telefónico Línea Bancomer. "BANCOMER" se reserva el derecho de requerir la devolución de la(s) tarjeta(s) en cualquier momento o bien retenerla(s) ya sea directamente o por medio de los cajeros automáticos o establecimientos afiliados. El incumplimiento de "EL CLIENTE" o, en su caso, de cualquiera de sus "AUTORIZADOS" designados, a los términos de este contrato dará derecho a "BANCOMER" a su inmediata terminación, independientemente de que pueda exigir el pago de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

DOCUMENTACIÓN DE OPERACIÓN

CUARTA.- Las sumas que los "AUTORIZADOS" ejerzan con cargo a la "CUENTA PERIFÉRICA DÉBITO EMPRESARIAL" en que hayan sido para tal efecto autorizados dentro del territorio de la república mexicana, serán documentadas invariablemente en moneda nacional. Los "AUTORIZADOS" por ningún motivo suscribirán documentos expresados en moneda extranjera cuando documente disposiciones y consumos efectuados dentro del territorio nacional.

OPERACIONES EN EL EXTRANJERO

QUINTA.- Respecto a las operaciones realizadas en el extranjero, mediante el uso de las tarjetas de débito, "EL CLIENTE" y los "AUTORIZADOS" por él para disponer del importe de disposición máximo diario y mensual asignado a su tarjeta débito empresarial manifiestan su expresa conformidad y convienen con "BANCOMER" lo siguiente:

- a) Que las sumas que los "AUTORIZADOS" ejerzan con cargo a las "CUENTAS PERIFÉRICA DÉBITO EMPRESARIAL", en las que haya sido para tal efecto autorizados, fuera del territorio nacional se documentarán en la moneda extranjera que corresponda.
- b) Que el importe total de las disposiciones efectuadas, documentadas en cualquier moneda extranjera distinta del dólar moneda de los Estados Unidos de América, serán convertidas precisamente en dólares de los Estados Unidos de América.
- c) Las disposiciones realizadas mediante el uso de su tarjeta de débito se cargarán en moneda nacional a la "CUENTA PERIFÉRICA DÉBITO EMPRESARIAL" de "EL CLIENTE", calculando su equivalencia al tipo de cambio vigente en "BANCOMER" al momento de la operación.

d) Las disposiciones que realicen los "AUTORIZADOS" serán liquidadas en el mismo momento de la disposición, mediante cargos que en forma real y automática haga el propio "BANCOMER" en la "CUENTA PERIFÉRICA DÉBITO EMPRESARIAL" que en su caso corresponda; pudiendo una transacción no ser autorizada por "BANCOMER" por no tener fondos suficientes en la "CUENTA PERIFÉRICA DÉBITO EMPRESARIAL" de "EL CLIENTE" o porque no corresponda a la firma o "NIP" digitado, no causando comisión alguna por intento de sobregiro.

ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS

SEXTA.- Las tarjetas de débito permitirán a los "AUTORIZADOS" de "EL CLIENTE" la adquisición de bienes y servicios, cuyos importes, incluyendo impuestos, propinas y gastos diversos serán pagados por "BANCOMER" a los "ESTABLECIMIENTOS", con cargo inmediato y automático la "CUENTA PERIFÉRICA DÉBITO EMPRESARIAL" que corresponda. Los "AUTORIZADOS" documentarán las disposiciones que hagan, mediante la adquisición de bienes y servicios, suscribiendo recibos de transacciones electrónicas, notas de venta, fichas de compra o cualquier otro documento, que para tal efecto, sea emitido por los "ESTABLECIMIENTOS".

RELACIÓN CON ESTABLECIMIENTOS

SÉPTIMA.- "BANCOMER" es ajeno a las relaciones que surjan entre "EL CLIENTE" y los "ESTABLECIMIENTOS" afiliados. Cualquier derecho que, en su caso, llegare a existir en favor de "EL CLIENTE" en cuanto a la cantidad, calidad, precio, especificaciones, garantías, plazos de entrega, etc., deberá hacerse valer directamente en contra de los referidos "ESTABLECIMIENTOS".

DISPOSICIÓN DE EFECTIVO EN ESTABLECIMIENTOS

OCTAVA.- Los "ESTABLECIMIENTOS", no podrán hacer entregas de efectivo a los "AUTORIZADOS", ni aun en el supuesto de ajustes de precios o devolución de las mercancías o servicios. En tal virtud, el abono que, en su caso proceda efectuar a la cuenta correspondiente, deberá ser solicitado por el establecimiento, en la inteligencia de que, en tanto esa solicitud no se haya generado, el cargo realizado a la cuenta de "EL CLIENTE" permanecerá en firme.

ROBO O EXTRAVÍO DE LA TARJETA

NOVENA.- En el caso de daño, robo o extravío de la(s) tarjeta(s), "EL CLIENTE" y sus "AUTORIZADOS" deberán adoptar todas las medidas necesarias a fin de evitar que cualquier tercero no autorizado haga uso de la(s) tarjeta(s) que "BANCOMER" les hubiere entregado.

"EL CLIENTE" y sus "AUTORIZADOS" en la reposición de la(s) tarjeta(s) dañada(s), robada(s) o extraviada(s) deberán tramitar cualquiera de los siguientes procedimientos, según sea el caso:

- La reposición de la(s) tarjeta(s) dañadas deberá tramitarse en cualquier sucursal de "BANCOMER".
- En caso de robo o extravío, "EL CLIENTE" deberá dar aviso de inmediato a "BANCOMER", a través del servicio telefónico que para tal efecto tenga establecido "BANCOMER"; cesa la responsabilidad del cliente en el momento del reporte de robo o extravío a "BANCOMER", por lo que cualquier cargo realizado con posterioridad al reporte, será imputable a "BANCOMER", confirmándolo por escrito dentro de las 24 horas siguientes y recabando acuse de recibo del aviso.
- En el caso de que existan tarjetas adicionales o colectivas, la reposición de robo o extravío de una sola de la(s) tarjeta(s), no implica la reposición de las otras, al efecto el titular o cada cotitular deberá autorizar por escrito, a sus autorizados para tramitar la reposición de la tarjeta que se expida en sustitución en cualquier sucursal del país.

PROPIEDAD DE LAS TARJETAS

DÉCIMA.- El uso de las tarjetas de plástico que "BANCOMER" entregue a los "AUTORIZADOS" designados por "EL CLIENTE" se rige por lo dispuesto en el presente capítulo. "EL CLIENTE" y sus "AUTORIZADOS" reconocen y aceptan que las tarjetas de débito son propiedad de "BANCOMER" y se obligan a devolverla a simple requerimiento de este último.

"EL CLIENTE" podrá modificar o cancelar los montos de los cuales pueden disponer cada tarjeta y para tal efecto deberá firmar y entregar a "BANCOMER" el anexo denominado "Formato de Modificación y Cancelación"; asimismo podrá restringir el uso de las tarjetas en cajeros automáticos, por región o por giro para lo cual deberá firmar y entregar el anexo denominado "Servicios de Control".

FUNCIONALIDADES DE AUTOADMINISTRACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- "BANCOMER" presta el servicio de autoadministración que consiste en realizar cambios en el monto de gasto asignado a las tarjetas, seleccionando canales de uso e indicar giros comerciales exclusivamente en donde desean utilizar las tarjetas, a través del servicio de banca electrónica (bancomer.com) que tenga contratado el cliente. Los servicios de autoadministración consisten en lo siguiente:

- Cambios de monto diario y mensual de gasto asignados a cada una de las tarjetas de débito empresarial contratadas. Esta opción permite el aumento o disminución en línea de los montos diario y mensual asignados en cada una de las tarjetas de débito empresarial.

- Asignación de canales de uso. Podrán asignar restricciones puntuales en el uso de las tarjetas de débito empresarial para disposiciones de efectivo en cajeros automáticos "BANCOMER", cajeros automáticos RED, así como restricciones en disposiciones de efectivo en ventanillas "BANCOMER".
- Selección de giros comerciales. La banca electrónica presenta una serie de agrupaciones de giros comerciales como aerolíneas, hoteles, restaurantes, renta de autos, etc., que podrán seleccionar para que sus tarjetas sean utilizadas sólo en los giros comerciales permitidos, de acuerdo con las políticas de gasto interno.
- Alta masiva de tarjetas de débito empresarial. A través de un archivo preparado por la propia empresa y con la ayuda de un sencillo software, podrán enviar todos los datos administrativos de los funcionarios a quienes les autorizan la emisión de una nueva tarjeta débito empresarial. Con este sencillo procedimiento las empresas envían toda la información requerida y la emisión de las nuevas tarjetas se realiza en un proceso masivo y de forma electrónica.

Si la información enviada de cada registro es exitosa, le serán entregadas en la sucursal de "BANCOMER" de asignación las tarjetas solicitadas.

CAPÍTULO IV CAJEROS AUTOMÁTICOS

OPERACIONES EN CAJEROS AUTOMÁTICOS

PRIMERA.- Los "AUTORIZADOS" podrán realizar a través de los cajeros automáticos de "BANCOMER", de los cajeros que integren el sistema nacional de cajeros compartidos, o bien, a través de los cajeros que correspondan a los sistemas mundiales con los que "BANCOMER" tenga convenios para el uso compartido de cajeros automáticos, de las operaciones siguientes, las que acepte el cajero en la plaza en que los "AUTORIZADOS" lo operen:

- Disposiciones en efectivo y retiros con cargo al saldo disponible de las "CUENTAS PERIFÉRICAS DÉBITO EMPRESARIAL".
- Consulta de saldos del importe de disposición máximo fijado por el "EL CLIENTE" a los "AUTORIZADOS".
- Cambio de Número de Identificación Personal (NIP).
- Consulta de estado de cuenta de las "CUENTAS PERIFÉRICAS DÉBITO EMPRESARIAL".
- Activación de tarjeta de débito.
- Cualquier otra operación que se llegare a autorizar, ya sea en territorio nacional o en el extranjero.

LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

SEGUNDA.- Las operaciones a que se refiere la cláusula anterior quedarán sujetas a lo siguiente:

- Tratándose de retiros o de disposiciones de tarjeta de débito, no será necesario que "EL CLIENTE" suscriba documento alguno y éstas serán totalmente válidas por la sola operación del cajero.
- Tratándose de consulta de saldos, la información que "BANCOMER" proporcione a "EL CLIENTE" corresponderá a la que en ese momento aparezca en sus registros contables.

COMPROBANTE DE LOS CAJEROS

TERCERA.- Las partes expresamente convienen que el comprobante de cada operación que expida el cajero automático con base en las instrucciones e información que "EL CLIENTE" le transmita, tendrá pleno valor y fuerza legal para acreditar tanto la operación realizada como el importe de la misma.

CAPÍTULO V SERVICIO TELEFÓNICO LÍNEA BANCOMER

SERVICIO TELEFÓNICO LÍNEA BANCOMER

PRIMERA.- "EL CLIENTE", a través del servicio telefónico Línea Bancomer, podrá realizar las siguientes operaciones:

- Transferencias de la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL" a las "CUENTAS PERIFÉRICAS DÉBITO EMPRESARIAL" o a otras cuentas de "EL CLIENTE" que se encuentren registradas o asociadas en el servicio.
- Pago de créditos otorgados por "BANCOMER" a "EL CLIENTE", con cargo a la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL", o a otras cuentas de "EL CLIENTE" que se encuentren registradas o asociadas en el servicio.
- Consulta de saldos y de información financiera.
- Cualquier otra operación que se llegare a autorizar y de la cual "BANCOMER" le haga del conocimiento del "EL CLIENTE" y este último acepte dicho servicio.

Los "AUTORIZADOS" únicamente podrán efectuar a través de este servicio, la referente a la consulta del importe de disposición máximo que le hubiere establecido "EL CLIENTE".

LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

SEGUNDA.- Para poder acceder a este servicio, tanto "EL CLIENTE" como los "AUTORIZADOS" deberán activarlo vía telefónica; "EL CLIENTE" deberá proporcionar a "BANCOMER" el número de su tarjeta de acceso empresarial, la cual es única para "EL CLIENTE" y que "BANCOMER" le entrega a la firma del presente contrato (en lo sucesivo "TARJETA TAE"), y los "AUTORIZADOS" deberán proporcionar a "BANCOMER" el número de su tarjeta de débito en adelante "LA TARJETA" y su Número de Identificación Personal ("NIP").

"EL CLIENTE" y/o los "AUTORIZADOS" deberán proporcionar cualquier información adicional que en su caso "BANCOMER" les requiera.

Asimismo, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere la cláusula anterior, "EL CLIENTE" y sus "AUTORIZADOS" deberán comunicar previa e invariablemente a "BANCOMER" la información referida en el párrafo anterior, así como cualquier información adicional que en su caso "BANCOMER" les requiera. "EL CLIENTE" y los "AUTORIZADOS" al solicitar sus operaciones, deberán seguir el procedimiento que el propio sistema le requiera.

En términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el uso del Número de Identificación Personal ("NIP") y demás medidas de seguridad que "BANCOMER" tenga establecidas o que en el futuro llegare a establecer para realizar las operaciones autorizadas a través de este servicio, sustituirán la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. "EL CLIENTE" y los "AUTORIZADOS" reconocen y aceptan el carácter personal, intransferible y confidencial del uso del Número de Identificación Personal ("NIP") y demás medidas de seguridad que "BANCOMER" tenga establecidas o que en el futuro llegare a establecer, asimismo que será de su exclusiva responsabilidad el uso del mismo, como cualquier quebranto que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido de esos elementos.

HORARIOS DE SERVICIO TELEFÓNICO

TERCERA.- "BANCOMER" prestará los servicios antes mencionados en los días y dentro de los horarios que se darán a conocer a "EL CLIENTE" y a los "AUTORIZADOS" a través del propio servicio telefónico Línea Bancomer.

Las operaciones que "EL CLIENTE" ordene en los días y dentro del horario establecido para la prestación del servicio se efectuarán y afectarán a la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL" el mismo día; las operaciones realizadas después de ese horario o las ordenadas en un día que sea sábado, domingo o en día hábil, se considerarán efectuadas y afectarán la cuenta hasta el día hábil bancario posterior.

Tratándose de consultas de saldos o de movimientos de las cuentas, la información que "BANCOMER" proporcione a "EL CLIENTE" o a los "AUTORIZADOS" corresponderá a la que en sus registros contables aparezca registrada a esa fecha y en ese momento.

"EL CLIENTE" podrá obtener otra información de interés general o de asesoría en inversiones, no relacionada con las cuentas registradas en el servicio. "BANCOMER", a su criterio, determinará el contenido y alcance de esta información y asesoría, la cual no implicará responsabilidad alguna para "BANCOMER".

COMPROBACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DEL SERVICIO TELEFÓNICO

CUARTA.- Las operaciones hechas a través de este servicio se comprobarán con el número de folio comunicado, con los asientos contables, estados de cuenta y con las fichas y documentos que "BANCOMER" produzca con motivo de las operaciones efectuadas.

"BANCOMER" podrá fijar libremente y en cualquier tiempo las bases, requisitos, términos y condiciones de operación y de prestación del servicio, lo que se hará del conocimiento de "EL CLIENTE" para que las acepte o no y le informe a "BANCOMER" su decisión.

CAPÍTULO VI CLÁUSULAS COMUNES A TODOS LOS CAPÍTULOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO

SALDO DISPONIBLE

PRIMERA.- Se considerará como saldo disponible de la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL" así como de las "CUENTAS PERIFÉRICAS DÉBITO EMPRESARIAL", las entregas de recursos que "EL CLIENTE" realice en la(s) cuenta(s), más los rendimientos netos generados, en su caso, por sus depósitos, menos las disposiciones que hubieren realizado "EL CLIENTE" o sus "AUTORIZADOS" contra la(s) cuenta(s), en su caso las cantidades que se encuentren en tránsito según los registros del sistema de autorizaciones y las cuotas, comisiones, gastos y honorarios pactados en este instrumento, a cargo de "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" se obliga expresamente a que la suma de los retiros, pagos, transferencias, o cualesquier otra operación que realice, o en su caso sus autorizados, al amparo de la(s) cuenta(s), no excederán al importe del saldo disponible que mantenga en la cuenta que corresponda, al momento de efectuarlos, independientemente de que tenga el propósito de liquidarlos posteriormente.

SECRETO BANCARIO

SEGUNDA.- "BANCOMER" no podrá dar noticias sobre las operaciones y el estado y movimiento de las cuentas sino a "EL CLIENTE", a sus representantes legales

o a las personas que tengan poder para disponer en la misma, salvo en los casos previstos por el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

"Artículo 117.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

- I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;
- II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;
- III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;
- IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;
- V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;
- VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;
- VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;
- VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y IX. El Instituto Federal Electoral.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I, VII y IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior

de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aún cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley."

MODIFICACIONES

TERCERA.- "BANCOMER" se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este contrato, mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación, por cualquiera de los siguientes medios: i) escrito, ii) medios electrónicos como correo electrónico o en el portal financiero www.bancomer.com, iii) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las oficinas de "BANCOMER", o bien en los estados de cuenta que "BANCOMER" remita a "EL CLIENTE".

Se entenderá que "EL CLIENTE" otorga su consentimiento a las modificaciones del contrato o las comisiones si no da aviso de terminación del presente contrato antes de que venza el plazo de 60 (sesenta) días naturales, o bien si transcurrido este plazo continúa realizando operaciones. Asimismo "EL CLIENTE" conviene expresamente en este acto y autoriza a "BANCOMER" a retirar el saldo a su favor de la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL" y abonarlo a cualquier otro depósito que mantenga en la institución, cuando dichas políticas de montos y saldos mínimos, comunicadas con la debida anticipación por "BANCOMER" no sean respetadas.

SEGURO IPAB

CUARTA.- Los depósitos que se instrumentan con este contrato están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en términos del artículo 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, por lo se transcribe a continuación: "Artículo 11.- El Instituto pagará el saldo de las obligaciones garantizadas, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma Institución."

"BANCOMER" hace del conocimiento de "EL CLIENTE" que, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables, única y exclusivamente estarán garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepta la institución, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona física o moral, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

En las cuentas solidarias, el IPAB cubrirá hasta el monto garantizado a quien aparezca registrado en los sistemas de "BANCOMER" como primer titular o cotitular.

En las cuentas mancomunadas, se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares.

Lo anterior en el entendido de que la cobertura por parte del IPAB respecto de cuentas mancomunadas no excederá de cuatrocientas mil unidades de inversión por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares de ésta.

VIGENCIA

QUINTA.- El presente contrato tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá darse por terminado por "BANCOMER" previo aviso dado por escrito a "EL CLIENTE" con 30 (treinta) días naturales de anticipación, mismo aviso que podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo.

"EL CLIENTE" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando presente una solicitud por escrito, manifestando su voluntad de dar por terminado el contrato, anexando los medios de disposiciones vinculados a "LA CUENTA CENTRALIZADORA DE DÉBITO EMPRESARIAL" y que le proporcionó "BANCOMER" o en su caso, manifestar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ellos.

Dicho escrito de terminación deberá presentarse preferentemente en la sucursal donde se abrió "LA CUENTA CENTRALIZADORA DE DÉBITO EMPRESARIAL" o en cualquier otra. La terminación a que se refiere el presente párrafo surtirá efectos el mismo día en que presente la solicitud por escrito "EL CLIENTE".

En caso de la terminación del presente contrato y hasta en tanto transcurra el plazo previsto en el primer párrafo de la presente cláusula, "EL CLIENTE" podrá retirar sus recursos en la forma prevista en el presente contrato; una vez transcurrido el plazo aludido y en caso de que existan recursos depositados en "LA CUENTA DE DÉBITO EMPRESARIAL", "BANCOMER" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" en la sucursal donde se abrió "LA CUENTA DE DÉBITO EMPRESARIAL" el saldo respectivo en un cheque a su favor.

IMPUESTOS

SEXTA.- En términos de las disposiciones legales aplicables "BANCOMER" deducirá, retendrá y enterará, el impuesto que corresponda.

VINCULACIÓN DE OPERACIONES

SÉPTIMA.- Queda expresamente establecido que las operaciones que forman parte del presente instrumento, se regirán siempre y sin excepción alguna por los términos y condiciones respectivos de cada operación en particular a que se refieren los capítulos correspondientes de este contrato. "BANCOMER" no será en ningún caso responsable por el incumplimiento de las instrucciones dadas por "EL CLIENTE", cuando dicho incumplimiento se deba a la ocurrencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, por fallas en el funcionamiento del sistema de cómputo, interrupciones en los sistemas de comunicación o en el suministro de energía eléctrica, o por desperfectos ocasionales en los cajeros automáticos u otros equipos y sistemas automatizados, fuera del control de "BANCOMER".

AUTORIZACIÓN CARGO CUENTA

OCTAVA.- "EL CLIENTE" autoriza expresa e irrevocablemente a "BANCOMER" para cargar a su "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL" las cantidades que por cualquier concepto adeude a "BANCOMER", ya se trate de comisiones, descuentos, devoluciones, servicios de cajas de seguridad, tarjetas de crédito, servicios, etc.

ESTADO DE CUENTA

NOVENA.- "EL CLIENTE" autoriza a "BANCOMER" para que este último le permita al primero la consulta de su estado de cuenta mensual a través de alguno de los medios electrónicos automatizados o no, ópticos o de cualquier otra tecnología presente o futura de los que dispone o disponga "BANCOMER" tales como correo electrónico, Línea Bancomer, internet, bancomer.com, por los servicios cash windows, net cash y cajeros automáticos, en el entendido que el primero será sin costo y por los posteriores "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" la comisión que éste determine libremente de acuerdo a sus políticas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, "BANCOMER" adicionalmente podrá proporcionar a "EL CLIENTE" su estado de cuenta en el domicilio de la sucursal donde se abrió este contrato. Para tal efecto "EL CLIENTE", acudirá con cualquier funcionario de "BANCOMER" en la sucursal que abrió este contrato, quien le proporcionará la impresión de su estado de cuenta del mes inmediato anterior, sin costo alguno el primero y por los posteriores "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" la comisión que éste determine libremente de acuerdo a sus políticas. De igual manera "BANCOMER" podrá, enviar al domicilio de "EL CLIENTE" su estado de cuenta, con la periodicidad que "BANCOMER" estime pertinente.

En el estado de cuenta se especificarán las cantidades abonadas o cargadas, el saldo al corte, y el importe, en su caso, de las comisiones a cargo de "EL CLIENTE", durante el periodo comprendido del último corte a la fecha inclusive. Asimismo, en dicho estado de cuenta se harán constar e identificarán las operaciones realizadas al amparo de los servicios convenidos, materia de este contrato.

"BANCOMER" prevendrá por escrito a "EL CLIENTE" de la fecha del corte, la que no podrá variar sin previo aviso por escrito, comunicado por lo menos con un mes de anticipación. Dichos estados serán proporcionados a "EL CLIENTE" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al corte de "LA CUENTA DE DÉBITO EMPRESARIAL".

En su caso, "EL CLIENTE" podrá objetar por escrito su estado de cuenta con las observaciones que considere procedentes, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al corte de "LA CUENTA DE DÉBITO EMPRESARIAL"; debiendo "EL CLIENTE", en caso de falla de los medios electrónicos y que por dicho motivo no le sea posible la consulta de su estado de cuenta por dicha vía, durante un plazo ininterrumpido de 10 (diez) días naturales que sigan al corte, solicitar a "BANCOMER" su estado de cuenta mensual en el domicilio de la sucursal de apertura de este contrato, presumiéndose que tuvo acceso por medios electrónicos a su estado de cuenta si no lo reclamare y objeta por escrito antes de los 10 (diez) días naturales siguientes al corte de "LA CUENTA DE DÉBITO EMPRESARIAL".

DOMICILIOS

DÉCIMA.- Para efectos de este contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CLIENTE" el asentado en la carátula del presente.

"BANCOMER" Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal número 06600, México, Distrito Federal.

"EL CLIENTE" se obliga a notificar por escrito a "BANCOMER" de cualquier cambio de su domicilio.

Asimismo libera a "BANCOMER" de toda responsabilidad si la correspondencia o notificaciones que se le envíen al domicilio registrado no es recibida por él, conviniéndose

que lo que se comunique en ellas surtirá todos sus efectos por el solo hecho de su envío y producirá plenas consecuencias legales.

"BANCOMER" cuenta con una unidad especializada, y "EL CLIENTE" puede acudir a este centro de atención a presentar sus reclamaciones, o bien, podrá hacerlo directamente en la sucursal en la que abrió "LA CUENTA DE DÉBITO EMPRESARIAL", a través de cualquier ejecutivo o director de la oficina.

Los datos de localización de la unidad especializada de la institución son:

- Correo electrónico: UNE@bbva.bancomer.com
- Domicilio: Lago Alberto número 320 (entrada por Calzada Mariano Escobedo número 303), Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal número 11320, México, Distrito Federal
- Teléfono: 1998 8039

PRESCRIPCIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- "BANCOMER" pone de conocimiento a "EL CLIENTE" que el presente depósito puede prescribir a favor de la Beneficencia Pública, en términos del artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito que más adelante se transcribe, por lo que de actualizarse el supuesto contemplado en dicho ordenamiento, "BANCOMER" procederá a entregar los recursos a la Beneficencia Pública, sin que exista obligación de "BANCOMER" de restituir las cantidades.

"Artículo 61.- El principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros y, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio del cliente que conste en el expediente respectivo, con noventa días de antelación, deberán ser abonados en una cuenta global que llevará cada institución para esos efectos. Con respecto a lo anterior, no se considerarán movimientos a los cobros de comisiones que realicen las instituciones de crédito.

Las instituciones no podrán cobrar comisiones cuando los recursos de los instrumentos bancarios de captación se encuentren en los supuestos a que se refiere este artículo a partir de su inclusión en la cuenta global. Los recursos aportados a dicha cuenta únicamente generarán un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período respectivo.

Cuando el depositante o inversionista se presente para realizar un depósito o retiro, o reclamar la transferencia o inversión, la institución deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo.

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere este artículo, sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente

a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública. Las instituciones estarán obligadas a enterar los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este párrafo.

Las instituciones estarán obligadas a notificar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre el cumplimiento del presente artículo dentro de los dos primeros meses de cada año."

CONDUSEF

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de dudas, quejas o reclamaciones "EL CLIENTE" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F., teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999, correo electrónicoasesoria@condusef.gob.mx o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx

ORIGEN DE LOS RECURSOS

DÉCIMA TERCERA.- "EL CLIENTE" se obliga frente a "BANCOMER" a que el origen y la procedencia de los recursos que este último recibe o recibirá al amparo del presente instrumento procedan siempre y en todo momento de fuentes lícitas de su propiedad; asimismo en caso de pertenecer a un tercero se obliga a proporcionar por escrito a "BANCOMER" en los formatos que éste tenga establecidos para tal efecto, el mismo día en que se efectúe el depósito o la transferencia de recursos, el nombre del tercero y demás información y/o documentación que "BANCOMER" le requiera, lo anterior sin perjuicio de que en cualquier momento "BANCOMER" podrá requerirle la información y/o documentación que él mismo considere necesaria cuando a su juicio, "EL CLIENTE" pudiere haber entregado recursos pertenecientes a un tercero y no lo hubiere hecho del conocimiento de "BANCOMER."

TRANSFERENCIAS

DÉCIMA CUARTA.- "EL CLIENTE" asume toda responsabilidad derivada de cualquier transferencia de dinero que solicite dentro del territorio nacional o al extranjero, obligándose a honrar la operación y a conocer al destinatario de los fondos. Asimismo "EL CLIENTE" no responsabilizará a "BANCOMER" ni a sus directores, funcionarios o empleados cuando por virtud de una ley, regla u ordenamiento que se aplique en cualquier jurisdicción concurrente, incluyendo el tránsito por otra jurisdicción que a elección de "BANCOMER" se utilice para llevar a cabo las instrucciones de "EL CLIENTE", los recursos materia de la transferencia solicitada sean incautados, embargados, retenidos, interceptados, bloqueados o cualquier otra que interrumpa de alguna manera la liquidación de las operaciones respectivas.

Adicionalmente, "EL CLIENTE" indemnizará a "BANCOMER" por cualquier daño o perjuicio que le ocasione por razones de incumplimiento de ordenamiento o legislación aplicable.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DÉCIMA QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales correspondientes en el Distrito Federal o a los de la plaza donde se firma este instrumento, a elección de la parte actora, renunciando a cualquier otro fuero o domicilio que tuvieran o llegaren a tener.

| “EL CLIENTE |
|----------------|
| NOMBRE Y FIRMA |
| NOMBRE Y FIRMA |

| “BANCOMER” |
|----------------|
| NOMBRE Y FIRMA |
| NOMBRE Y FIRMA |

POR ESTE CONDUCTO AUTORIZO EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE A BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA QUE SOLICITE A LA(S) SOCIEDAD(ES) DE INFORMACIÓN CREDITICIA NACIONALES O EXTRANJERAS QUE CONSIDERE NECESARIA(S) TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A MI HISTORIAL CREDITICIO, ASÍ COMO PARA QUE REALICE REVISIONES PERIÓDICAS Y PROPORCIONE INFORMACIÓN SOBRE DICHO HISTORIAL. ESTA AUTORIZACIÓN TENDRÁ UNA VIGENCIA DE TRES AÑOS Y/O MIENTRAS MANTENGA UNA RELACIÓN JURÍDICA CON DICHA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO.

DECLARO QUE CONOZCO PLENAMENTE: LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITARÁ; LAS CONSECUENCIAS Y ALCANCE DE LA INFORMACIÓN QUE LA(S) SOCIEDAD(ES) DE INFORMACIÓN CREDITICIA LE(S) PROPORCIONARÁ(N) A BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA; QUE DICHA INSTITUCIÓN PODRÁ REALIZAR CONSULTAS PERIÓDICAS DE MI HISTORIAL CREDITICIO Y; EL USO QUE ÉSTA HARÁ DE TAL INFORMACIÓN.

| AUTORIZACION DE PUBLICIDAD (OPCIONAL) |
|---|
| <p>Por este medio autorizo para que mis datos personales que he proporcionado a “BANCOMER” puedan ser utilizados para fines mercadológicos o publicitarios, asimismo estoy de acuerdo en que se envíe a mi domicilio publicidad que “BANCOMER” considere mas adecuada, relacionada a los productos y servicios ya sean de “BANCOMER” o bien de un tercero</p> |
| <hr style="width: 30%; margin: 0 auto;"/> <p>NOMBRE Y FIRMA DE “EL CLIENTE”</p> |